



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

# Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,  
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

**ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
Tomo 2 , Núm. 5771 Monterrey, Nuevo León Viernes, 28 de Octubre de 2011



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

Acuerdo General número 6/2011, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en el cual se determina el calendario judicial de labores para el año 2012 dos mil doce.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO: Competencia.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene, entre otras, la facultad para determinar el calendario oficial de labores del Poder Judicial correspondiente a cada año, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, fracción XIV, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 5, 18, fracciones I y XI, y 124 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

**SEGUNDO: Días que se consideran inhábiles para los órganos del Poder Judicial.** Con fundamento en los artículos 5 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, 74 de la *Ley Federal del Trabajo* y, además, en observancia de lo pactado en el *Convenio de Prestaciones Laborales con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado*, en los órganos del Poder Judicial del Estado se consideran como días inhábiles: los sábados y domingos, el 1 uno de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo; el 1 uno de mayo; el 5 cinco de mayo; el 16 dieciséis de septiembre; el 12 doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 veinte de noviembre; y el 25 veinticinco de diciembre, así como aquellos que se determinen en el calendario oficial o cuando se suspendan las labores por orden del Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO: Vacaciones.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 26 de la *Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León*, los trabajadores que tengan más de 6 seis meses consecutivos de servicio para el Gobierno del Estado disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

## ACUERDO:

**PRIMERO:** Por determinación de la ley y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se consideran como días inhábiles para los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en el año 2012 dos mil doce, los siguientes:



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

Los sábados y domingos, el lunes 6 seis de febrero (primer lunes del mes, en conmemoración del 5 cinco de febrero), el lunes 19 diecinueve de marzo (tercer lunes del mes, en conmemoración del 21 veintiuno de marzo), el martes 1 uno de mayo, el viernes 12 doce de octubre, el lunes 19 diecinueve de noviembre (tercer lunes del mes, en conmemoración del 20 veinte de noviembre) y el martes 25 veinticinco de diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en los referidos días inhábiles por los órganos de justicia que conozcan de la materia penal, en términos del artículo 22 del *Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León*, o los juzgados especializados en justicia para adolescentes, conforme a los numerales 59 y 60 de la *Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León*.

**SEGUNDO:** De igual forma, se determinan como periodos vacacionales para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, los siguientes:

**a) Período de primavera-verano.** Este período se fragmentará en dos etapas y se disfrutarán de la siguiente manera:

1) La primera etapa iniciará el miércoles 4 cuatro de abril de 2012 dos mil doce, para concluir el viernes 6 seis del mismo mes y año (semana mayor).

2) La segunda y última etapa iniciará el lunes 9 nueve de julio de 2012 dos mil doce, para concluir el viernes 20 veinte de ese mismo mes y año.

**b) Período de invierno.** Este período, por su parte, iniciará el lunes 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, para concluir el viernes 4 cuatro de enero de 2013 dos mil trece.

En el entendido de que aquellos empleados que no tengan más de 6 seis meses de antigüedad no tienen derecho a vacaciones. Lo anterior, con sustento en el artículo 26 de la *Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León* y en el *Convenio de Prestaciones Laborales con el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado*.

**TERCERO:** El personal de los juzgados que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes infractores disfrutarán escalonadamente los citados periodos vacacionales; esto es, la mitad del personal que tenga derecho a vacaciones, gozará de ellas en los periodos señalados en el punto segundo de este Acuerdo General, y el resto inmediatamente después. Lo anterior para el efecto de que los órganos de justicia a que se refiere este punto no interrumpan sus actividades en los periodos vacacionales y continúen en funciones por lo que refiere a estas materias,



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

conforme a lo previsto en el artículo 124 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

**CUARTO:** Los jueces que conocen de la materia penal y los especializados en justicia para adolescentes infractores, que estén en turno en los distritos judiciales en que éste opere, deberán permanecer al frente de su juzgado mientras dure el mismo. Consecuentemente, los jueces que no estén en turno podrán gozar de sus periodos vacacionales; para ello, con la anticipación debida, deberán informar al Pleno del Consejo de la Judicatura qué secretario habrá de quedarse encargado del despacho, con facultades para acordar y sentenciar, a fin de estar en aptitud de extenderle el nombramiento correspondiente.

#### TRANSITORIOS:

**ÚNICO:** Se ordena la publicación del presente Acuerdo General en el Boletín Judicial que se edita en este tribunal, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 24 veinticuatro de octubre de 2011 dos mil once.

La Presidenta del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia  
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

José Antonio Gutiérrez Flores.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA